

¿CUÁL ES EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO?

Los términos de registro están determinados de manera taxativa en el **Artículo 27 de la Ley 1579 de 2012**: *Artículo 27. Término del proceso de registro. El proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.*

Sin embargo, si usted presenta demora por parte de la Oficina de Registro del Círculo Registral donde se encuentra ubicado su bien inmueble, debe acudir únicamente a los canales de información de la Oficina de Registro y no a la intermediación para el agilizar el trámite registral.